

DECRETO

Expediente nº: 4385/2023

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Selecciones de Personal y Provisiones de Puestos

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Visto el recurso de alzada interpuesto por Doña Silvia Alaez García mediante registro de entrada en esta Administración 2024-E-RE-4427 de 25 de octubre de 2024, contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 25 de octubre de 2024 donde se resuelven las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos a los aspirantes en la fase de concurso, se propone para su nombramiento como funcionaria de carrera a Doña Soledad Muñoz Cuevas y se propone a la Alcaldía-Presidencia constitución de bolsa de empleo de aquellos aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio siguiendo el orden de prelación de la suma de las puntuaciones obtenidas.

Considerando que en sesión celebrada el pasado 30 de octubre de 2024, se ha elevado por el citado órgano de selección, informe sobre el recurso presentado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 39 /2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el cual se transcribe íntegramente a continuación:

“El Tribunal se constituye el día 30 de octubre de 2024, tras la presentación de recurso de alzada por parte de la aspirante mediante registro de entrada en esta Administración 2024-E-RE-4427 de 25 de octubre de 2024. El recurso de alzada se esgrime contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 25 de octubre de 2024 donde se resuelven las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos a los aspirantes en la fase de concurso, se propone para su nombramiento como funcionaria de carrera a Doña Soledad Muñoz Cuevas y se propone a la Alcaldía-Presidencia constitución de bolsa de empleo de aquellos aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio siguiendo el orden de prelación de la suma de las puntuaciones obtenidas.

FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.



De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Entrando a valorar la alegación de la recurrente y motivos de interposición del recurso, la Sra. Alaez García, esgrime que *“habiendo presentado documentación para proceso selectivo de Trabajadora Social, y habiendo presentado toda la documentación que se necesitaba, teniendo de puntuación en autobaremo 19,325, tan solo aparece 5 puntos en la parte de superación de pruebas selectivas. El número de expediente es 2023/SEL_01/000406”*, aportando como documentación complementaria al recurso un duplicado del anexo II de autobaremo.

En el expediente de solicitud de participación en el proceso selectivo 2023/SEL_01/000406, la interesada no adjuntó vida laboral, documento que este Tribunal entiende necesario para cotejar la veracidad y totalidad de los méritos de experiencia esgrimidos por los aspirantes. Esta necesidad de aportación de vida laboral ya se manifestó en:

-Resolución de la Alcaldía-Presidencia núm. 2023-2337, de 20 de diciembre de 2023, por la que se acordó la aprobación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo. La resolución citada fue publicada en el BOP de Sevilla Nº 297, miércoles 27 de diciembre de 2023 y en su dispositivo quinto establecía textualmente: *“Al objeto de proceder a la baremación de méritos relativos a la experiencia profesional aportados por los aspirantes se les advierte de la necesidad de aportar o haber aportado vida laboral actualizada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no se hubiera aportado en el momento de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo se les recomienda su presentación.”*

- Acuerdo del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición de plaza de trabajador social (est21_01_209) incluida en la oep extraordinaria de estabilización(baremación provisional fase concurso). Publicado en la sede electrónica el pasado 18 de octubre de 2024, recogía:

- En su dispositivo primero que *“....Se determina que, para la baremación de méritos relativos a la experiencia profesional será necesario que el aspirante haya aportado vida laboral actualizada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes con el fin de quede acreditado de forma fehaciente la totalidad de los días alegados; en caso contrario, se valorará la experiencia con 0 puntos.”*
- En su dispositivo cuarto *“Fijar un plazo de cinco días naturales, computados a partir del siguiente a la publicación del baremo provisional en el e-tablón de la Sede Electrónica para la presentación de alegaciones a las puntuaciones provisionales otorgadas, y, a efectos informativos, para su mayor difusión, se publicará también en la web municipal. De no presentarse alegaciones o reclamaciones en plazo, los baremos provisionales tendrán la consideración de definitivos, procediendo el Tribunal conforme a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la Base Séptima y lo dispuesto en Base Octava.”*

Finalizado el plazo de alegaciones a la baremación provisional, la recurrente no formuló alegación ni presentó la vida laboral, ni tan siquiera al recurso de alzada acompañó el demandado y necesario documento para que quede acreditado de forma fehaciente la totalidad de los días de experiencia alegados.

De acuerdo con lo expuesto, se acuerda la desestimación del recurso de alzada presentado por la aspirante.

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente para su resolución la desestimación de todas las pretensiones de la recurrente en el recurso presentado, dando traslado del presente junto con remisión del expediente.”

Considerando lo anterior y lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Vista la propuesta de resolución PR/2024/2147 de 30 de octubre de 2024.



A la vista de todo lo expuesto, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, vengo a RESOLVER:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Desestimar el Recurso de Alzada presentado por Doña Silvia Alaez García, contra el acuerdo del Tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 25 de octubre de 2024, y ello en base a la argumentación y fundamentación jurídica expuesta en los antecedentes de la presente resolución.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la recurrente con indicación de que, contra la misma, no podrá interponer nuevamente recurso administrativo, pudiendo impugnarla, en su caso, mediante recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, en los términos que establece la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

TERCERO.- Notificar al resto de los participantes en el proceso selectivo, en su condición de interesados, mediante publicación de anuncio en el Tablón de Edictos electrónico y página web municipal (a efectos informativos), conforme al art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE





MO. AYUNTAMIENTO
DE
MAIRENA DEL ALCOR

INFORME-PROPUESTA DEL TRIBUNAL DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA COBERTURA MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN DE PLAZA DE TRABAJADOR SOCIAL (EST21_01_209) INCLUIDA EN LA OEP EXTRAORDINARIA DE ESTABILIZACIÓN, SOBRE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DOÑA SILVIA ALAEZ GARCÍA.

El Tribunal se constituye el día 30 de octubre de 2024, tras la presentación de recurso de alzada por parte de la aspirante mediante registro de entrada en esta Administración 2024-E-RE-4427 de 25 de octubre de 2024. El recurso de alzada se esgrime contra el acuerdo del tribunal publicado en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mairena del Alcor el día 25 de octubre de 2024 donde se resuelven las alegaciones presentadas a la baremación de los méritos a los aspirantes en la fase de concurso, se propone para su nombramiento como funcionaria de carrera a Doña Soledad Muñoz Cuevas y se propone a la Alcaldía-Presidentencia constitución de bolsa de empleo de aquellos aspirantes que hubieran superado al menos el primer ejercicio siguiendo el orden de prelación de la suma de las puntuaciones obtenidas.

FUNDAMENTACIÓN:

Considerando la regulación del recurso de alzada establecida en los artículos 112 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, el recurso ha sido interpuesto dentro del plazo establecido de un mes en el art. 122 de la norma citada.

El recurso se interpone ante el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mairena del Alcor, órgano competente para resolver el mismo, conforme al art. 121 LPACAP, que establece que será el superior jerárquico del órgano que dictó el acto recurrido el competente para resolver el recurso, indicando a estos efectos, los tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos. Por tanto, el órgano competente para la resolución del recurso es el Sr. Alcalde-Presidente, debiendo el tribunal de selección emitir informe con propuesta de resolución y remitir a dicho órgano copia completa y ordenada del expediente.

Conforme a lo establecido en el artículo 122.2 de la LPACAP, el plazo máximo para dictar y notificar resolución será de tres meses. Transcurrido dicho plazo sin que recaiga resolución expresa, se podrá entender desestimado el recurso, por la institución del silencio administrativo.

De conformidad con el artículo 119 de LPACAP, la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión.

Entrando a valorar la alegación de la recurrente y motivos de interposición del recurso, la Sra. Alaez García, esgrime que *“habiendo presentado documentación para proceso selectivo de Trabajadora Social, y habiendo presentado toda la documentación que se necesitaba, teniendo de puntuación en autobaremo 19,325, tan solo aparece 5 puntos en la parte de superación de pruebas selectivas. El número de expediente es 2023/SEL_01/000406”*, aportando como documentación complementaria al recurso un duplicado del anexo II de autobaremo.

En el expediente de solicitud de participación en el proceso selectivo 2023/SEL_01/000406, la interesada no adjuntó vida laboral, documento que este Tribunal entiende necesario para cotejar la veracidad y totalidad de los méritos de experiencia esgrimidos por los aspirantes. Esta necesidad de aportación de vida laboral ya se manifestó en:

Resolución de la Alcaldía-Presidentencia núm. 2023-2337, de 20 de diciembre de 2023, por la que se acordó la probación del listado definitivo de aspirantes admitidos y excluidos en el proceso selectivo. La resolución





MO. AYUNTAMIENTO

DE
MAIRENA DEL ALCOR

citada fue publicada en el BOP de Sevilla N° 297, miércoles 27 de diciembre de 2023 y en su dispositivo quinto establecía textualmente: “*Al objeto de proceder a la baremación de méritos relativos a la experiencia profesional aportados por los aspirantes se les advierte de la necesidad de aportar o haber aportado vida laboral actualizada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de que no se hubiera aportado en el momento de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo se des recomienda su presentación.*”

Acuerdo del Tribunal del proceso selectivo para la cobertura mediante concurso-oposición de plaza de trabajador social (est21_01_209) incluida en la oep extraordinaria de estabilización (baremación provisional base concurso). Publicado en la sede electrónica el pasado 18 de octubre de 2024, recogía:

- En su dispositivo primero que “....Se determina que, para la baremación de méritos relativos a la experiencia profesional **será necesario que el aspirante haya aportado vida laboral actualizada a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes con el fin de quede acreditado de forma fehaciente la totalidad de los días alegados; en caso contrario, se valorará la experiencia con 0 puntos.**”
- En su dispositivo cuarto “Fijar un plazo de cinco días naturales, computados a partir del siguiente a la publicación del baremo provisional en el e-tablón de la Sede Electrónica para la presentación de **alegaciones a las puntuaciones provisionales otorgadas**, y, a efectos informativos, para su mayor difusión, se publicará también en la web municipal. **De no presentarse alegaciones o reclamaciones en plazo, los baremos provisionales tendrán la consideración de definitivos**, procediendo el Tribunal conforme a lo dispuesto en los apartados C) y D) de la Base Séptima y lo dispuesto en Base Octava.

Finalizado el plazo de alegaciones a la baremación provisional, la recurrente no formuló alegación ni presentó la vida laboral, ni tan siquiera al recurso de alzada acompañó el demandado y necesario documento para que quede acreditado de forma fehaciente la totalidad de los días de experiencia alegados.

De acuerdo con lo expuesto, se acuerda la desestimación del recurso de alzada presentado por la aspirante.

Por tanto, considerando las motivaciones expuestas a lo largo del presente informe, se propone al órgano competente para su resolución la desestimación de todas las pretensiones de la recurrente en el recurso presentado, dando traslado del presente junto con remisión del expediente.

En Mairena del Alcor, a la fecha de firma digital.

En Mairena del Alcor, en la fecha de la firma digital.

